ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 DEL CONTRATO No. C01.PCCNTR.6640451

CONTRATO No.	C01.PCCNTR.6640451
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA CON RECURSO HUMANO PARA LA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (4) meses.
FECHA DE INICIO:	Se da inicio el 2 de Septiembre de 2024, por cuanto el 1 de septiembre no fue un día laboral.
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2024
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($29.650.600) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS VIGENTES A QUE HAYA LUGAR.
CONTRATISTA:	DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
NIT:	901.495.183-1

Entre los suscritos LINA MARIA LAGUNA BERMEO, mayor de edad, vecino de Ibagué, con cédula de ciudadanía No.1.110.476.586, en el ejercicio del cargo de Gerente Departamental del Tolima de la Contraloría General de la República, obrando por delegación del Contralor General de la República, según artículo 11 de la Resolución Organizacional 0862 de 16 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** con Nit. 899.999.067-2, y **MARLY ARIANA DIAZ FIGUEREDO**, identificada con c.c. Nro. 52.376.701, quien obra en representación legal de **DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, NIT: 901.495.183-1 de otra parte, que en adelante se llamará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA previas las siguientes consideraciones:1. Que la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima dio inicio al contrato No. C01.PCCNTR.664045, que tiene por objeto: “Contratar el servicio de aseo, limpieza y cafetería con recurso humano para la

sede de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Tolima el pasado 2 de septiembre de 2024 con un plazo de ejecución a corte del 31 de diciembre de la presente vigencia. 2. Conforme a lo anterior, con la finalidad de permitir la prestación del servicio integral de aseo y cafetería se continúe prestando de manera ininterrumpida que garantice el servicio en toda la sede se hace necesario adelantar una prórroga por dos meses (2) y adicionar por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($5.830.479). MCTE para la vigencia 2025. 3. Es importante anotar, que la proyección se basó utilizando el cubrimiento del personal durante el número de meses solicitado ya que para dicho periodo la entidad requiere mantener sus instalaciones en completo orden, aseo. 4. Que se solicitó a al contratista DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES donde la necesidad de continuar el servicio, por consiguiente, se va a continuar con la cantidad del personal para la prestación del servicio de aseo, limpieza y cafetería con una sola operaria y el todero. 5. Se indica que el dinero proyectado en la adición junto con el saldo presente, queda sujeto a verificación del aumento del salario mínimo vigencia 2025. 6. Que se deja al libre arbitrio del contratista designación del personal que quedará prestando este servicio. Igualmente, en caso de requerirse otra operaria se informa por escrito. 7. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. 8. Que la modificación no afectara las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. 9. **FUNDAMENTO JURÍDICO**: Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Adición y Prórroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…). En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato." Respecto al monto mencionado propuesto para la Adición N.º 1, se advierte que el valor definido cumple con lo establecido en la normatividad vigente, lo anterior, en atención a lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá

pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista. Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Referente a la prórroga del contrato, es preciso señalar que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por

acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” Con base en lo anterior, es necesario modificar el contrato ampliando el plazo de ejecución, lo cual es viable efectuar según la justificación, el análisis y los términos técnicos señalados en el presente documento, con el fin que se puedan prestar los servicios requeridos por la Entidad dentro del objeto contractual. Es importante mencionar que el contrato se ha ejecutado conforme a lo descrito en este documento. 10. Que para el cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestal y para efecto de la adición y prórroga del presente contrato se tiene el soporte aprobación cupo vigencias Futuras Ordinarias con cargo al Presupuesto de Funcionamiento 2025 Radicado: 2-2024-054045. Se otorga autorización de cupo de vigencia futura sin exceder el periodo de gobierno, de acuerdo con la justificación allegada, con el fin de que la CGR pueda: i). Suscribir nuevos procesos contractuales dirigidos a garantizar, en algunas gerencias departamentales de la entidad, los servicios de arrendamientos, aseo y cafetería, y vigilancia y seguridad privada; y ii). Adicionar y prorrogar, en virtud del artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, los contratos que se encuentran en ejecución para garantizar en otras sedes de la Entidad, la continuidad de los servicios anteriormente señalados y, adicionalmente, el servicio de mantenimiento de ascensores, documento que hace parte integral de esta justificación de adición y prorroga. Conforme a lo anterior las partes de mutuo acuerdo hemos ACORDADO: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR LA CLAUSULA **VALOR** ASÍ: **-** Adicionar el presente contrato la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($5.830.479). MCTE para la vigencia 2025., incluido impuestos, soportado presupuestalmente con vigencia futuras tal como lo señala la parte considerativa de esta acta modificatoria. Adición que se encuentra detallada de la siguiente manera:

Item	Descripción	Cant	VALOR 2024	IPC (DANE NOV 2024)	VR. PROYECCIÓN 2025
1	Operaria para servicios generales, aseo y cafetería, 46 horas semanales	1	2.230.436,00	5,20%	2.346.419
2	Un auxiliar de mantenimiento cuatro días al mes	1	540.704,00	5,20%	568.821
TOTAL MES AÑO 2025					**2.915.239**

TOTAL ENERO Y FEBRERO 2025	**5.830.479**

Nota: **Tener en cuenta que a la fecha aún no se ha definido el porcentaje del IPC que regirá para el año 2025.**

CLASULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA **PLAZO DE EJECUCIÓN,** AS**Í:** Prorrogar el plazo de ejecución en dos (2) más (del 1 de enero al 28 de febrero de 2025), por lo cual quedará así: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el contratista se compromete a prestar los servicios de aseo y cafetería a entera satisfacción de la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, en el periodo comprendido en su totalidad comprende desde 2 de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos para su ejecución

CLASULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente MODIFICACIÓN del contrato se extenderá perfeccionada con la firma de las partes; para su legalización y ejecución se requiere expedición del registro presupuestal por parte de la CGR y el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de presentar a la CGR para aprobación garantía del contrato, ajustando los valores y plazos asegurados de los riesgos acorde con los porcentajes pactados y la adición y prorroga realizada. Para efectos de Publicidad este será publicado en el portal SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones descritas en el contrato. **No.** C01.PCCNTR.6640451, se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia firma las partes el 17 de diciembre de 2024,

Por la Contraloría General de la República,

LINA MARIA LAGUNA BERMEO
Gerente Departamental.

Por el contratista:

MARLY ARIANA DIAZ FIGUEREDO
C.C. 52.376.701
Represente Legal
DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
Nit: 901.495.183-1

Archivo: *TRD: 80731-038-Contrato- Servicio de aseo y cafetería 2024.*